

SUMILLA: LEY QUE DISPONE LA EXTENSIÓN DE LA VIGENCIA DEL APOORTE SOCIAL ESTABLECIDO EN EL DECRETO LEGISLATIVO N° 1084 – LEY SOBRE LÍMITES MÁXIMOS DE CAPTURA POR EMBARCACIÓN.



PROYECTO DE LEY

El Grupo Parlamentario **FUERZA POPULAR**, a iniciativa del Congresista **MARIO FIDEL MANTILLA MEDINA**, en uso de las facultades conferidas por el artículo 107° de la Constitución Política del Perú y en el inciso c) del artículo 22°, 67°, 75° y 76° del Reglamento del Congreso de la República; propone el proyecto de ley siguiente:

I. FORMULA LEGAL

LEY QUE DISPONE LA EXTENSIÓN DE LA VIGENCIA DEL APOORTE SOCIAL ESTABLECIDO EN EL DECRETO LEGISLATIVO N° 1084 – LEY SOBRE LÍMITES MÁXIMOS DE CAPTURA POR EMBARCACIÓN

Artículo 1. Objeto de la Ley

Darle carácter permanente al Aporte Social establecido en la Primera Disposición Final del Decreto Legislativo N° 1084 – Ley sobre Límites Máximos de Captura por Embarcación- para que el aporte social equivalente a \$ 1.95 por tonelada métrica de pescado descargado, cumpla con los objetivos señalados en dicha Ley.

Lima, Enero del 2018



MARIO FIDEL MANTILLA MEDINA
Congresista de la República

Daniel Salaverry Villa
Portavoz
Grupo Parlamentario Fuerza Popular

Esther Salavedra

Oficina de Asesoría

[Handwritten signatures]

[Handwritten signatures]
MARTORELL

CARLOS DOMÍNGUEZ HERRERA
CONGRESISTA DE LA REPÚBLICA

[Handwritten signatures]
72685-A TO

CONGRESO DE LA REPUBLICA

Lima, 16 de ENERO del 2018

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición N° 2315 para su estudio y dictamen, a la(s) Comisión(es) de PRODUCCIÓN, MICRO Y MEDIANAS EMPRESAS Y COOPERATIVAS.

JOSE F. CEVASCO PIEDRA
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPUBLICA

II. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. En noviembre de 2010, la Superintendencia de Banca y Seguros declaró, por insolvencia, la disolución de la Caja de Beneficios y Seguridad Social del Pescado (CBSSP), la cual hasta la fecha era la institución reconocida por el Estado para administrar el régimen especial de seguridad social y beneficios compensatorios de los pescadores afiliados. Según lo evaluado por dicha entidad, la situación de iliquidez de la CBSSP le impedía atender oportunamente el pago de sus obligaciones a favor de sus beneficiarios, es decir los pensionistas pesqueros.
2. Frente a dicha situación, en marzo de 2013, el Congreso de la República dictó la Ley No. 30003 – Ley que regula el Régimen Especial de Seguridad Social para los Trabajadores y Pensionistas Pesqueros, con la finalidad de facilitar el acceso de los trabajadores y pensionistas pesqueros a la seguridad social y disponer medidas extraordinarias para los trabajadores pesqueros y pensionistas comprendidos en la declaración de disolución y liquidación de la CBSSP.
3. Para tales efectos, entre otras medidas, la Ley No. 30003 creó el Fondo Extraordinario del Pescador (FEP), cuyo objeto es financiar, además de otros aspectos, la Pensión de Rescate Complementaria (PRC) y la Transferencia Directa al ex Trabajador Pesquero (TDPE) destinada a los trabajadores pesqueros que estuvieron afiliados a la CBSSP y que cumplan con los requisitos establecidos en la ley¹.
4. Como lo señala la Ley No. 30003, mediante Decreto Legislativo 1084, que introdujo el régimen de los límites máximos de captura por embarcación y reconoció los Porcentajes Máximos de Captura por Embarcación, también se creó un aporte social adicional destinado a apoyar la solución definitiva de la jubilación de quienes se encontraban adscritos al sistema vigente de pensiones aplicables a los tripulantes pesqueros industriales.
5. En efecto, el régimen del Decreto Legislativo 1084 reconoció la necesidad de adoptar medidas que contribuyeran a apoyar a los tripulantes pesqueros y a la solución definitiva de su jubilación, como la implementación del aporte social de US\$ 1.95 por TM.

¹ Ley No. 30003

Artículo 28. Fondo Extraordinario del Pescador

Créase el Fondo Extraordinario del Pescador (FEP), cuyo objeto es financiar la Pensión de Rescate Complementaria (PRC), la TDPE y el REP establecidos por la presente Ley.

El FEP es un fondo extraordinario de carácter intangible, inembargable e independiente, y no puede ser vinculado de forma alguna a otro patrimonio o fondo creado con anterioridad. El FEP se encuentra inafecto al pago de todo tributo creado o por crearse, inclusive de aquellos que requieren de norma exoneratoria expresa.

El FEP es administrado por el Fondo Consolidado de Reservas Previsionales (FCR)

6. Bajo dicho contexto, las disposiciones normativas que se proponen en el presente proyecto de ley buscan extender los beneficios del aporte social de US\$ 1.95 para la jubilación a cargo de los armadores pesqueros y reconocer la contribución del sector privado para dichos fines.
7. Tras casi 10 años de implementación del aporte social de US\$1.95 por TM creado por el Decreto Legislativo 1084, el contexto pensionario de los ex trabajadores pesqueros industriales ha variado. Luego de la emisión del Decreto Legislativo 1084, la CBSSP fue liquidada y disuelta, dada su incapacidad de pago de beneficios a los pensionistas adscritos al sistema.
8. Además de ello, dada la menor captura de la anchoveta en los últimos años y las crecientes necesidades de financiamiento (debido a la quiebra de la CBSSP), la recaudación por el aporte social ha resultado ser insuficiente. Lo anterior ha generado que, a la fecha, el FEP tenga un déficit de S/. 395 millones de soles.²
9. Siendo ello así, resulta de especial interés del Estado adoptar una fórmula legislativa que refuerce el aporte social de US\$ 1.95 por TM creado por el Decreto Legislativo 1084 para, de esa manera, generar mayores fondos a favor de la jubilación de los tripulantes pesqueros y atender el importante déficit antes referido. Para tales efectos, es necesario mantener las garantías que acompañaron el nacimiento del aporte social, según lo previsto por dicha ley. De esa manera, se buscará garantizar el objetivo de la propuesta, esto es, contar con una fuente de financiamiento para el sistema previsional de los trabajadores asegurando la percepción de los beneficios contemplados en la Ley N° 30003, según corresponda.
10. Dada la necesidad de contar con una fuente de financiamiento estable para la jubilación de los trabajadores pesqueros y de implementar un adecuado régimen de derechos de pesca, en el que se garantice al Estado la percepción de dicho concepto, la propuesta normativa busca otorgar carácter permanente al aporte social y establecer las condiciones favorables de solución de la problemática que vienen afrontando el sector de pescadores jubilados.

III. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

El presente proyecto de ley no genera ningún gasto al Estado, teniendo como única finalidad la de resolver la problemática actual que tienen los pescadores

² Información brindada por la Oficina de Normalización Previsional - ONP

jubilados, respecto al cumplimiento de sus pagos, y que será garantizado con la permanencia del Aporte Social que señala el Decreto Legislativo 1084.

IV. EFECTO DE LA NORMA EN LA LEGISLACIÓN NACIONAL

El efecto de la presente iniciativa legislativa es de impacto social positivo, toda vez que se garantizará la existencia del Fondo Extraordinario del Pescador, para cumplir con las obligaciones pensionarias de los pescadores jubilados.